



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

RAD: 087583184002-2021-00093-00.  
PROCESO: OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS.  
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL MARIN CAVIEDES. CC. 72.342.249.  
DEMANDADO: KARINA ESTHER GARCIA SANJUAN. CC. 22.669.437.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicado, pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Soledad, abril 9 de 2021.

La secretaria

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. Soledad, Nueve (9) de Abril de Dos Mil veintiuno (2021).

Del examen a la demanda y anexos con que se pretende ofrecimiento de alimentos por parte del señor MIGUEL ANGEL MARIN CAVIEDES en favor de sus menores hijos SOFIA SARAY MARIN GARCIA y SARA SOFIA MARIN GARCIA, en contra de la señora KARINA ESTHER GARCIA SANJUAN, encontramos la siguiente irregularidad que no permiten su admisión y trámite:

Visto el informe secretarial que antecede y después de analizar el expediente, se advierte que este Juzgado carece de competencia para conocer del mismo, atendiendo que las menores de edad en favor de las cuales se ofrecen alimentos tienen su domicilio al lado de su madre, quien las representa por ser menores de edad, tal como se refiere en los hechos, en la calle 77B #129-11 Barrio Gran Granada de la ciudad de Bogotá, y como bien se indica tanto en el acápite introductorio de la demanda como en el de notificaciones judiciales.

Según lo anterior, es forzoso concluir que no hay lugar a darle trámite a dicho proceso en este Despacho, sino rechazar de plano la presente demanda por falta de competencia territorial, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 28 numeral 2 inciso 2 del Código General del Proceso “.

Con relación a dicha situación el numeral 1º e inciso 2º del numeral 2º del Artículo 28 del Código General del Proceso establecen lo siguiente:

“COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 1º “*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado (...)* En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.”

Del análisis de las normas precitadas y atendiendo que el Sr. MIGUEL ANGEL MARIN CAVIEDES manifiesta en el acápite de notificaciones que la parte demandada quien es la madre y representante legales de las menores a favor de quien se ofrecen los alimentos, recibirá la notificación en la calle 77B No.129.11 Barrio gran granada en la ciudad de Bogotá. Se colige sin lugar a dudas que la competencia para conocer de la presente demandada le corresponde a los Juzgados de Familia de la ciudad de la ciudad de Bogotá.

Por lo anteriormente expuesto y de acuerdo al Art. 90 inciso 2º del C.G.P. se rechazará la demanda de la referencia y se remitirá por conducto secretarial a los Juzgados Promiscuos Municipales de la ciudad de Bogotá, para que sea sometida a reparto entre los Juzgados de ese municipio.

En orden a lo expuesto, el Juzgado,



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

RESUELVE:

1. **Rechazar** por falta de competencia, la presente demanda de OFRECIMIENTO DE ALIMENTO, instaurada por el Sr. MIGUEL ANGEL MARIN CAVIEDES, por medio de apoderado judicial, contra la señora KARINA ESTHER GARCIA SANJUAN, en razón a lo expuesto en la parte motiva.
2. **Remítase** por conducto secretarial la demanda de la referencia a los Juzgados De Familia de la ciudad de Bogotá, para que sea sometida a las formalidades de reparto entre los Juzgados de esa ciudad.
3. **Devuélvase** los anexos sin necesidad de desglose
4. **En firme** éste proveído, se procederá al archivo de la actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

4

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA Soledad, ____ de _____ 2021 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ La Secretaria _____ María Concepción Blanco Liñán
---